

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR EL QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN Y ABONO, CONCESIÓN CONDICIONADA, Y DESISTIMIENTO DE SOLICITUDES VINCULADAS A LA CONVOCATORIA DE DETERMINADOS PROGRAMAS DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, REGULADOS EN EL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE.**

Examinado un grupo de solicitudes presentadas por los interesados en la concesión de una subvención para el programa de ayuda 3, de las convocadas a través de la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora, por la que se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BOE n.º 239, de 6 de octubre), regula entre otras ayudas la relativa al programa 3, "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NEXT GENERATION EU.

**Segundo.-** Mediante Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora (BOC n.º 182, de 14.09.2022), se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Para el programa 3, "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio", existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente en la siguiente aplicación del Estado de Gastos del Presupuesto del Instituto Canario de la Vivienda: 4970.261D.7800200,70M4901, según Proyecto de Inversión / Línea de Actuación (PILA) 217G0339 "c2.I1-P3 MRR REHABILITACIÓN EDIFICIOS".

**Tercero.-** Constan en los expedientes de las solicitudes estimadas y estimadas de manera condicionada informes favorables de los Servicios Técnicos del Instituto Canario de la Vivienda, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

**Cuarto.-** Los beneficiarios no son deudores por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto a las ayudas concedidas que serán objeto de abono en el mes siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

**Quinto.-** Con fechas 14/06/2023, 07/02/2024 y 07/03/2024, de conformidad con lo dispuesto en el Resuelvo séptimo, apartado 4, de la Convocatoria, fueron publicados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, acuerdos de requerimiento de documentación para la subsanación de solicitudes presentadas en el marco de la convocatoria del programa de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación



transformación y resiliencia reguladas en el real decreto 853/2021, de 5 de octubre (boe n.º 239, de 6 de octubre de 2021).

**Sexto.-** Con fecha 18 de abril se eleva al Presidente propuesta de resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La concesión de estas ayudas se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BOE nº 239, de 6 de octubre), que aprueba las bases reguladoras de estas ayudas, así como por la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora (BOC n.º 182, de 14.09.2022), donde se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

**Segunda.-** El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda es competente para dictar Resolución de concesión de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en virtud de lo previsto en los artículos 8 y 14 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero, puesto en relación con el artículo 7.2.i) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

**Tercera.-** Se establece en el Resuelvo noveno de la Convocatoria que a los efectos de determinar el orden para resolver, se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente rellenada y acompañada de todos los documentos reglamentariamente exigidos, hubiere tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Asimismo, se dispone que la resolución de concesión se notificará mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados\\_menu\\_home/tablon\\_anuncios](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios).

**Cuarta.-** El cálculo de la subvención en los expedientes relacionados en el Anexo, se realiza en virtud del artículo 34 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como del resuelvo decimosegundo.5 de la convocatoria, del siguiente modo:

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos	Inversión máx. subvencionable por vivienda
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (euros)	Cuantía máxima de la ayuda por m <sup>2</sup> (euros)	Subvención máx. 100% incluida vulnerabilidad(euros)
$30\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45\%$	40	6.300,00 €	56	15.750,00 €
$45\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60\%$	65	11.600,00 €	104	17.846,00 €
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60\%$	80	18.800,00 €	168	23.500,00 €



**Quinta.-** Será de aplicación lo referido en el Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En lo referido a la modificación del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, resultarán de aplicación los siguientes puntos:

Seis. El apartado 5 del artículo 35 queda redactado como sigue:

«5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación relacionada en el apartado 11 de este artículo. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que se adopte por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrá ser recurrida en la forma establecida en las respectivas convocatorias.

Cuando la actuación propuesta requiera proyecto y la solicitud incluya inicialmente solo la memoria, el órgano competente podrá dictar resolución de concesión de ayuda sujeta expresamente a la condición resolutoria de que, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, se aporte el proyecto de la actuación a realizar correspondiente a la ayuda concedida al que se refiere la letra e) del apartado 10 de este artículo, así como la documentación de las letras f), i) y j) del mismo apartado 10, que deberá aportarse junto con el proyecto dentro del referido plazo.»

- **e)** Proyecto de la actuación a realizar o en su defecto memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad del destinatario último. La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.
- **f)** Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma o solicitud del registro cuando así lo permita la correspondiente convocatoria, y Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- **i)** Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de la Comunidad de Propietarios. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF, y la fecha.



- **j) (Modificado según RD 903/2022, de 25 de octubre)** Solicitud y/o licencia urbanística cuando sea precisa, o autorización municipal análoga, o compromiso de su presentación a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Si las obras están iniciadas, certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente o acta de replanteo, firmada y fechada por director de la obra empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad.»

**Sexta.-** El importe de la subvención a abonar es determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como en el resuelto decimosegundo.9 de la convocatoria.

Previa solicitud de los destinatarios últimos formalizada en el modelo de solicitud:

- El primer 50% se hará efectivo en el plazo de un mes desde que se notifique la resolución de concesión.
- El segundo 50%, previa justificación del 50% de los gastos de la actuación objeto de subvención.

**Séptima.-** Se establece en el resuelto cuarto de la Resolución de 7 de septiembre de 2022 que “podrán obtener la condición de destinatario último de las ayudas con carácter general, cualquiera de los sujetos que acrediten no encontrarse incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la letra e) del referido artículo, relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, como consecuencia de la naturaleza y objetivos de las subvenciones reguladas en el marco de estos programas. La razón que justifica la aplicación de la excepción prevista en el mencionado precepto se apoya en el hecho de que el establecimiento de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impediría el acceso a estas ayudas a una gran cantidad de personas en situación de vulnerabilidad”.

**Octava.-** Asimismo, de acuerdo con el Resuelto séptimo, apartado 4 de la referida Convocatoria, si la solicitud presentada estuviere incompleta o adoleciera de defectos, se requerirá a las persona/s interesada/s para que en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hicieren se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriores, de conformidad con las disposiciones vigentes de general aplicación, así como la Propuesta de Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda,



## RESUELVO

**Primero.-** Conceder y abonar de forma anticipada el 50 % de la subvención reconocida a las personas relacionadas en el Anexo I, que así lo han hecho constar en su solicitud de la ayuda, y por el importe referido en el mismo, con cargo a la aplicación presupuestaria 4970 261D 7800200 70M4901, según Proyecto de Inversión/ Línea de Actuación (PILA) siguiente: 217G0339 “C211- P3MRR REHABILITACIÓN EDIFICIOS”.

**Segundo.-** Conceder de forma condicionada las subvenciones relativas al programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, convocadas mediante la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda, a los beneficiarios que se relacionan en el anexo II de la presente Resolución y por el importe señalado en el mismo.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, los expedientes incluidos en dicho anexo quedarán **CONDICIONADOS** a que, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión condicionada, se aporte la documentación que seguidamente se detalla:

Expediente 32/1/2022-0921122525	
1º.	<p>Proyecto de la actuación: el coste estimado total o inversión total de la actuación, con IGIC, según los datos aportados al expediente, asciende a 257.425,73 €. El coste estimado subvencionable incluido en la memoria, apartado 9 de actuaciones subvencionables, asciende a 257.375,73 €, dato que no coincide con el cálculo y con el importe del documento de solicitud de la ayuda. Del presupuesto de obra y otros establecido en dicho apartado 9, no coinciden los importes de los subtotales con los sumatorios que se obtendrían de los capítulos de ambos apartados.</p> <p>Coste estimado subvencionable: la propuesta incluye actuaciones, como la sustitución de barandillas, la rehabilitación de instalaciones eléctricas o la instalación de ascensor para mejora de accesibilidad del edificio, que no son consideradas mejoras de la eficiencia energética del edificio, por lo que estas formaran parte del coste estimado total de la intervención, pero no del coste estimado subvencionable. Se ha analizado el presupuesto presentado por capítulos, partida a partida, eliminando aquellas no relacionadas con dicho ahorro energético, por no considerarse mejoras de la eficiencia energética del edificio. Según este análisis, el coste estimado subvencionable se obtiene al sumar al “PRESUPUESTO DE OBRA”, los 102.464,00 € de las actuaciones subvencionables, los costes derivados de la oficina técnica del contratista, los honorarios del agente rehabilitador y los gastos de arquitectura (se entiende redacción de proyecto y Dirección de obra) que, según el proyecto, ascienden a 22.670,00 €; dando como resultado un coste estimado subvencionable de 133.893,38 €, con IGIC, dado que se considera costes subvencionables el IGIC o impuesto indirecto equivalente, punto 5.2º de cuantía de las ayudas del Programa 3, resuelvo decimosegundo, que podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial. No se considera coste subvencionable el capítulo de</p>



	<p>“varios” ya que, como dispone el punto 5. 2º de cuantía de las ayudas, “podrán considerarse subvencionables (...) los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados”.</p> <p>Este coste subvencionable modifica el importe de la ayuda a la que el interesado tendría derecho, ya que la cuantía máxima a conceder por edificio, punto 5. 3º a) de cuantías del las ayudas del Programa (P3), “no podrá superar el límite resultante de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 5.1 por el coste estimado subvencionable”. Esto es, para el nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable estimado del 77,3 %, le correspondería el 80 % del coste estimado subvencionable, que asciende a 107.114,70 € (133.893,38 € x 80 %), con IGIC, resultando este límite menor al que se obtiene al aplicar los límites de cuantía máxima por vivienda y local comercial u otros usos (8 vdas. x 18.800 € + 201 m² x 168 €/m² = 184.168 €). Al incluir el proyecto la retirada de elementos de amianto, punto 5. 3º a) de cuantías del las ayudas, “podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda (...) hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio, lo que supone que la ayuda pueda incrementarse en 8.000 € (8 vdas. X 1.000 €), dando como resultado una cuantía máxima de la ayuda de 115.114,70 € (107.114,70 € + 8.000 €).</p>
2º.	<p>Contrato u oferta firmada : debe aportar justificación (contrato u oferta firmada) de los costes subvencionables alegados e incluidos en el punto “OTROS” de la memoria, apartado 9 de actuaciones subvencionables, referidos a la oficina técnica de la contrata y al agente rehabilitador.</p>

Expediente 86/1/2022-0921122525	
1º.	<p>Proyecto técnico: la memoria no incluye la inversión subvencionable, como dispone el apartado 6.f) de especialidades del procedimiento de concesión de la ayuda de este Programa (P3), cuantía con la que se establece el límite máximo del 80 %, que le corresponde según la tabla 5.1. El apartado 1.4.4 de mejora de eficiencia energética aporta la cuantía de la ayuda solicitada, que “es la máxima: 18.800 € en el caso de cada vivienda y 21.200 en el caso del local, con un total de 58.800 € que se corresponde al 79,90% del coste de la actuación”, no justificando el importe fijado como cuantía máxima para el local, no aportando el proyecto su superficie construida, tal y como dispone el apartado 6.d) de especialidades del procedimiento de concesión de la ayuda, ni en la memoria descriptiva ni en planos. No aporta planos de planta, que definan las dos (2) viviendas y el local a rehabilitar, para los que se solicita la ayuda, con indicación de su superficie construida. La partida 5.4.5.4 del presupuesto, capítulo n.º 5 de carpinterías, no se corresponde con la V3 recogida en el plano de carpinterías.</p>
2º.	<p>Estudio de potencial de mejora: como en proyecto, incluye la cuantía de la ayuda</p>



	<p>solicitada, que “es la máxima: 18.800 € en el caso de cada vivienda y 21.200 en el caso del local, con un total de 58.800 € que se corresponde al 79,90% del coste de la actuación”; no justificando el importe fijado como cuantía máxima de la ayuda por el local y no incluyendo la inversión subvencionable, cuantía a la que se le aplica el porcentaje máximo de la subvención correspondiente, según la tabla 5.1.</p>
3º.	<p>Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado: el documento aportado es el mismo apartado III de medición y presupuesto del proyecto, no se trata de el/los documento/os solicitado/os. No aporta contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha. El plazo máximo de presentación de la documentación solicitada, según establece la letra i) del artículo 35.5, del R.D. 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el R.D. 903/2022, de 25 de octubre, será de tres (3) meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.</p>

Expediente 29/1/2022-0921122525	
1º.	<p>Estudio de potencial de mejora del edificio: el anexo de cuantía subvencionable y justificación del estudio de potencial de mejora presentado, firmado por el Arquitecto D. Sergio Perera Concepción, que estima en un 63,68 % el ahorro en el consumo de energía primaria no renovable, establece como inversión subvencionable el presupuesto por contrata de proyecto, incluido el IGIC, por el total de actuaciones recogidas en la intervención, es decir, se trata del coste estimado total y no del coste estimado subvencionable, que además coincide con el importe fijado en el documento de solicitud de la ayuda.</p> <p>Se ha analizado el presupuesto presentado y se han eliminado aquellas partidas de obra no relacionadas con dicho ahorro energético, por no considerarse mejoras de la eficiencia energética del edificio. Según este análisis, el coste estimado subvencionable asciende a 354.702,92 €, sin IGIC, dado que no se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos, punto 5.2º de cuantía de las ayudas del Programa 3, resuelvo decimosegundo, no obstante, el IGIC o impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial. Esto modifica la cuantía de la ayuda a la que el solicitante tendría derecho, puesto que en aplicación del punto 5.3º, la cuantía máxima de la subvención a conceder por edificio no podrá superar los límites resultantes de aplicar la tabla 5.1, siendo menor “la cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido (...) por el coste de las actuaciones subvencionables, es decir, para un ahorro &gt; 60 % le correspondería el 80% del coste de las actuaciones subvencionables (354.702,92 €), dando como resultado una ayuda de 283.762,34 €</p>



Expediente 91/1/2022-0921122525	
1º.	Aporta memoria justificativa pendiente de aportar el proyecto, en el que se incluirá básico de seguridad y salud no aportado en la documentación de la solicitud (Todo ello con contenido suficiente para obtener los PERMISOS MUNICIPALES u otras autorizaciones administrativas) en el plazo de 3 meses tras la concesión según establece el RD 853/2021, de 5 de octubre, modificado por RD 903/2022, de 25 de octubre.
2º	El libro del edificio/ Estudio sobre el potencial de mejora del edificio: En lugar del libro del edificio opta por presentar un estudio sobre el potencial de mejoras del edificio. Aportando el Plan de actuaciones, No aporta cronograma con carácter orientativo de la valoración económica prevista conforme a lo establecido en el Anexo -I, Bloque II.2, del RD 853/2021, de 5 de octubre, modificado por RD903/2022, de 25 de octubre.
3º	Solicitud y/o de Licencias urbanísticas o autorizaciones municipales análogas: Aporta el compromiso de presentación, tal y como establece la letra j) del apartado 10 del artículo 35, del RD 853/2021, de 5 de octubre, modificado por RD903/2022, de 25 de octubre, será necesaria la aportación de la Licencia urbanística cuando sea precisa, o autorización municipal análoga, en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
4º	Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado: Aporta ofertas de los diferentes trabajos a realizar en la intervención. No aportan el contrato con las mismas ni aceptación expresa por parte del propietario, debiendo constar en la hoja resumen por capítulos la firma y sello de la empresa, NIF y fecha, tal y como establece art. 35.5 del RD 853/2021 de 5 de octubre, modificado por RD903/2022, de 25 de octubre, será necesaria la presentación del contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado de las partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IGIC, en el plazo de tres (3) meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
5º	Todos los documentos técnicos deben estar suscritos por los técnicos competentes con firma electrónica válida.

Expediente 92/1/2022-0921122525	
1º.	En la memoria justificativa de la actuación, el ahorro en el consumo de energía estimado con respecto a la situación inicial de 59,7 kWh/m <sup>2</sup> año, apartado 10 de conclusión, se fija erróneamente en 64,95 %, al calcularse con el consumo 20,9 kWh/m <sup>2</sup> año de la propuesta de mejora del CEE del estado actual y no con 21,3 kWh/m <sup>2</sup> año del CEE de proyecto, la situación final según el plan de actuaciones. El porcentaje de ahorro energético correcto es 64,32 %, que coincide con el documento de solicitud de la ayuda. Los planos aportados no definen suficientemente la intervención prevista así como todas aquellas zonas que van a verse afectadas por las actuaciones de rehabilitación, como son planos de las fachadas afectadas por el acondicionamiento de la envolvente y de la memoria de carpinterías. El estudio de





	<p>consumo, apartado 8 de la memoria, confirma las propuestas de mejora del rendimiento energético, entre otras “sustituir las carpinterías actuales y que estén obsoletas por nuevas de PVC con RPT”. Este tipo de carpinterías de sustitución no se corresponde con las que figuran en el presupuesto, carpinterías de aluminio anodizado con doble acristalamiento. No aporta plano de tipologías / memoria de carpinterías que aclare este punto.</p>
2º	<p>Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta, según lo expuesto en el Anexo-I del R.D. 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los contenidos mínimos de estos documentos en los programas de ayuda.</p>
3º	<p>Ampliar el reportaje fotográfico con todas aquellas zonas que van a ser afectadas por la actuaciones de rehabilitación, que incluya fotografías de todas las fachadas afectadas por el acondicionamiento de la envolvente, concretamente los trabajos de tratamiento de humedades por capilaridad en muros, de la totalidad de carpinterías, de “los termos eléctricos” a sustituir por sistema de aerotermia y del estado de la cubierta, donde se pretende instalar el “sistema de paneles solares fotovoltaicos”.</p>
4º	<p>Contrato/s u oferta/s firmada/s y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA o el impuesto indirecto equivalente desglosado correspondiente. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha.</p>
5º	<p>En relación al Título habilitante, aporta el compromiso de “presentar la licencia urbanística de las actuaciones a realizar, en caso de que sea preceptivo para el tipo de actuación a realizar, a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda”. Cabe señalar que, como establece la letra j) del apartado 10 del artículo 35, del R.D. 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el R.D. 903/2022, de 25 de octubre, será necesaria la aportación de la licencia urbanística cuando sea precisa, o autorización municipal análoga (comunicación previa de obras), en el referido plazo máximo y por las actuaciones y presupuesto previsto.</p>

**Tercero.-** Una vez presentada la documentación que se detalla en el resuelvo anterior, se procederá al abono anticipado del 50 % de la subvención concedida a las personas relacionadas en el Anexo II, que así lo hayan hecho constar en su solicitud de la ayuda, con cargo a la aplicación presupuestaria 4970 261D 7800200 70M4901, según Proyecto de Inversión/ Línea de Actuación (PILA) siguiente: 217G0339 “C211- P3MRR REHABILITACIÓN EDIFICIOS”.

**Cuarto.-** Tener por desistidas de su solicitud a las personas relacionadas en el Anexo III, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación del correspondiente acuerdo de requerimiento en la sede electrónica del Gobierno de Canarias, sin haber aportado la documentación preceptiva para la subsanación y/o compleción de su solicitud, de acuerdo con el resuelvo séptimo, apartado 4, de la Convocatoria.



**Quinto.-** La justificación por parte de los destinatarios últimos del 50% de los gastos de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el Instituto Canario de la Vivienda, una vez realizado el citado porcentaje de gastos. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del MRR, que indica que “Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU”, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público”.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas hasta el momento.
- b) Documentación fotográfica de las obras ejecutadas hasta el momento, preferentemente en color.
- c) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas hasta el momento.
- d) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada hasta el momento y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

**Sexto.-** El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder de 26 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta veintiocho meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los treinta y seis meses contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

En todo caso, la ejecución de las actuaciones tiene que finalizar antes del 30 de junio de 2026.

**Séptimo.-** La justificación por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el Instituto Canario de la Vivienda en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones.

La documentación a presentar es la siguiente:



- a) En el caso de que las actuaciones requieran proyecto, el proyecto de la obra realmente ejecutada.
- b) Certificado final de obra, cuando corresponda, suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso.
- c) Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el RITE.
- d) Certificado de Eficiencia Energética obtenido una vez realizadas las actuaciones realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- e) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por las bases, esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.
- f) Documentación fotográfica de las obras ejecutadas, preferentemente en color.
- g) Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- h) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- i) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla 5.1 de esta Resolución. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30%, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidos en el artículo 33 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, o cualquier otra exigencia de las establecidas en el citado Real Decreto, la ayuda sería revocada.



**Octavo.-** 1. Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

**Noveno.-** Serán causas de reintegro, además de las establecidas en la normativa general de aplicación, las dispuestas en el resuelto decimoprimer de la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora.

**Décimo.-** Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el



mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con otros instrumentos de la Unión.

Este programa será compatible con el “Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas”, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste.

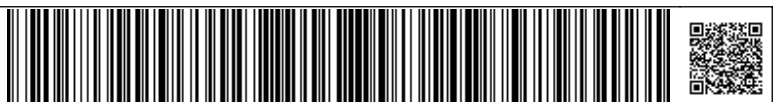
Cuando el proyecto haya recibido una subvención con cargo al programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará de la cantidad recibida al determinar la cuantía de la subvención.

**Decimoprimer.-** Serán de aplicación, en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria (Ley 11/2006, de 11 de diciembre). Respecto del régimen de prescripción, para la determinación de su posible concurrencia se estará a lo dispuesto en la materia en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

**Decimosegundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto canario de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA,  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ VALIDO.**



## ANEXO I. CONCEDIDAS.

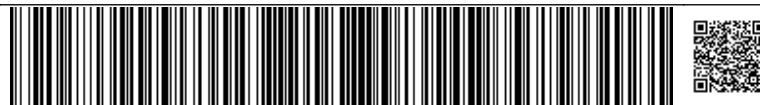
N.º DE ORDEN	FECHA EXPEDIENTE	N.º EXPEDIENTE	PROGRAMA	BENEFICIARIO	NIF/CIF	N.º VIVIENDAS	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE SUBVENCIÓN A ABONAR
1	25/05/23	31/1/2022-0921122525	3	FROILÁN ISIDRO PONCE RAMÍREZ	***0751**	1	23.524,87 €	18.800,00 €	9.400,00 €
	14:54:19								
2	01/06/23	33/1/2022-0921122525	3	ISABEL MARÍA MATA PÉREZ	***8476**	2	58.635,85 €	39.600,00 €	19.800,00 €
	13:54:59								
TOTAL						3	TOTAL	58.400,00 €	29.200,00 €



## ANEXO II. CONCEDIDAS CONDICIONADAS.

N.º DE ORDEN	FECHA EXPEDIENTE	N.º EXPEDIENTE	PROGRAMA	BENEFICIARIO	NIF/CIF	N.º VIVIENDAS	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE SUBVENCIÓN A ABONAR
1	26/05/23	32/1/2022-0921122525	3	ALEJANDRO ROMERO LUZARDO	***1680**	8	133.893,38 €	115.114,70 € *	0,00 €
	11:28:53								
2	31/05/23	86/1/2022-0921122525	3	ROSA MARIA RAMIREZ RAMIREZ	***1100**	2	96.065,69 €	58.800,00 € *	0,00 €
	12:14:11								
3	01/06/23	29/1/2022-0921122525	3	CDAD PROP EDIFICIO YAIZA I	H35132877	40	354.702,92 €	283.762,34 € *	0,00 €
	11:37:21								
4	16/06/23	91/1/2022-0921122525	3	IVAN VALENTIN PERERA GARCIA	***1721**	1	49.963,80 €	18.800,00 € *	0,00 €
	13:47:02								
5	20/06/23	92/1/2022-0921122525	3	CARMEN TRUJILLO ALEJANDRO	***4162**	1	26.451,59 €	18.800,00 € *	0,00 €
	13:50:13								
TOTAL						52	TOTAL	495.277,04 €	0,00 €

\* Subvención condicionada según el Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.





Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU

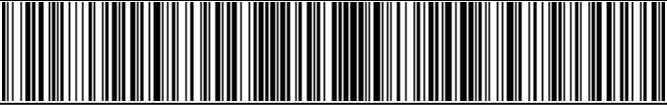



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



**ANEXO III. DESISTIDAS.**

N.º EXPEDIENTE	PROGRAMA	BENEFICIARIO	NIF/CIF	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE REQUERIMIENTO	MOTIVO REQUERIMIENTO
34/1/2022-0921122525	3	COPENHAGEN INVESTMENTS SL	B09671272	03/02/2023	14/06/2023	A, D, E, F, G, H
42/1/2022-0921122525	3	PEDRO CLAVER GONZALEZ CALDERIN	***1548**	28/02/2023	14/06/2023	A, B, F, G, Z, V
77/1/2022-0921122525	3	CDAD. PROPIETARIOS TORRE I	H38779393	19/05/2023	07/03/2024	A-A1, B-B1, F, H, J
85/1/2022-0921122525	3	FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTEL	***6644**	28/05/2023	07/02/2024	A, B, C, D, E, F, H
90/1/2022-0921122525	3	ABRAHAM LUNA SALVADOR	***9441**	15/06/2023	07/03/2024	A, B, H

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 06/05/2024 - 11:26:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 320 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 06/05/2024 11:59:25	Fecha: 06/05/2024 - 11:59:25
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XDCcVVtghQ-d7MKe7mtAc0smlrfIYgJW	 
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2024 - 17:54:51	